

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 451, que declara zona vedada, en cuanto se refiere a la flora y a la fauna, el área que circunda el Parque Zoológico en construcción en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9365, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 451

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha dispuesto la construcción de un conjunto de obras que servirán de asiento al Parque Zoológico Nacional;

CONSIDERANDO que, para lograr los fines y propósitos de la indicada obra, es conveniente tomar medidas para proteger la flora y la fauna del sector que la circunda, así como para impedir el levantamiento de todo tipo de construcción y edificaciones que puedan afectar el paisaje de la zona;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara zona vedada, en cuanto se refiere a la flora y a la fauna, el área que circunda al Parque Zoológico en construcción en el Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Arroyo Hondo y el Río Isabela en ambas

márgenes; al Sur, el tramo comprendido entre la Avenida de los Mártires y la verja del Parque Zoológico; al Este, zona comprendida entre la verja del Parque Zoológico y la cañada de la Fábrica Dominicana de Cemento; y al Oeste, las laderas existentes a todo lo largo del Arroyo Salado.

Art. 2.—Se prohíbe, además, en dicha zona, levantar cualquier tipo de edificación.

Art. 3.—La Administración del Parque Zoológico deberá mantener un estricto servicio de vigilancia para lograr los propósitos del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 452, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Municipio de Higüey.

(G. O. Nº 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 452

CONSIDERANDO que en la Región Este del país no se dispone de centros de producción de plátanos y otros víveres con capacidad suficiente para abastecer esa zona, por lo que estos artículos de primera necesidad hay que adquirirlos principalmente en el Cibao;

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno ubicadas en el Mu-